

RESOLUCIÓN 03-2014

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. Alajuela, diecisiete de junio del dos mil catorce a las 17 horas.

RESPUESTA A SOLICITUD EN REFERENCIA AL POSTERIOR PROCESO ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el jueves 05 de junio del año en curso, se recibe carta de parte del señor Fernando Pérez Santana y la señorita Geanina Ramírez Rodríguez, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, con fecha 02 de junio de 2014.

SEGUNDO: Que en el punto No. 1 de la solicitud, se indica que el medio de divulgación de la Convocatoria a Elecciones fue únicamente con el uso de la página web de la UTN.

TERCERO: Que el punto No. 2 de la solicitud, se expresa el desacuerdo por el método de campaña implementado, al tener que indicar en la inscripción de candidaturas el nombre de los colaboradores del candidato, porque según manifiestan, esto limita la participación estudiantil.

CUARTO: Que el punto No. 3 de la solicitud, se pone en manifiesto que la presencia del delegado del Tribunal en las pasadas por aulas, es antidemocrático, ya que consideran que esto limita las visitas por no ser segura la disponibilidad del Delegado en las visitas.

QUINTO: Que el punto No. 4 de la solicitud, se señala que el inciso i del artículo 41 del Reglamento General de Procesos Electorales, sobre la prohibición de proselitismo el día de la elección, corta su derecho de dar a conocer sus propuestas.

Resultando:

PRIMERO: Que en Sesión de Trabajo del lunes 09 de junio del 2014, se revisa la solicitud planteada por el señor Fernando Pérez Santana y la señorita Geanina Ramírez Rodríguez y se analiza cada punto.

SEGUNDO: Que sobre el punto No. 1, el Tribunal divulgó la Convocatoria mediante el correo electrónico institucional a la Asamblea Universitaria, se realizó una difusión informativa a todas las sedes, colocando carteles con la ayuda de los delegados, se anuncio en diferentes actividades de la "Semana U", y se publicó en la página web de la Universidad, incluso algunos delegados, hasta donde su trabajo lo permitió, realizaron visitas informativas a las aulas comunicando el proceso electoral estudiantil.

TERCERO: Que sobre el punto No. 2, este Órgano determinó que los postulantes deben indicar en la inscripción quienes serán los colaboradores del partido o del candidato, para tener la certeza de quienes estarán apoyando al candidato en las visitas a las sedes, en la entrega de propaganda, etc. y que sean las únicas personas autorizadas para estos efectos, no obstante, toda la Comunidad Estudiantil puede participar libremente de las actividades proselitistas que el candidato y los colaboradores organicen.

CUARTO: Que sobre el punto 3, una de las funciones que el Tribunal encomendó a los delegados, es el acompañar al candidato en las visitas a las aulas y a las sedes en general, porque es una manera que fungir como testigo ante una eventualidad y velar porque se propicie un ambiente ordenado y respetuoso entre el candidato y los emisores del mensaje que vayan a transmitir.

QUINTO: Que sobre el punto No. 4, el artículo 41 del Reglamento General de Procesos Electorales prohíbe cualquier divulgación electoral a partir de las 20 horas del día anterior a las elecciones, sin embargo se permite que el día de las votaciones, el candidato o los grupos interesados puedan prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el voto e incentiven la participación.

Por tanto,

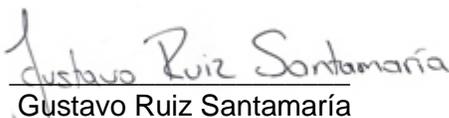
FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 11 de la Constitución Política, Art. 11, 140, 142, 146 de la Ley General de Administración Pública, Art. 56, 57 del Estatuto Orgánico de Universidad Técnica Nacional, Art. 94 y Transitorio III del Reglamento General de Procesos Electorales, Art. 1, 2, 3 inciso a), b), d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Técnica Nacional.

En consideración de lo anterior se rechaza la solicitud señor Fernando Pérez Santana y la señorita Geanina Ramírez Rodríguez, en los puntos 1, 2 y 4, por lo ya ampliamente explicado por este Tribunal.

Sobre el punto 3 se determina según Acuerdo No. 05 del Acta No. 12-2014:

“Autorizar a los candidatos y candidatas a realizar visitas a las aulas y efectuar el proselitismo requerido, sin compañía de un Delegado, siempre y cuando no se violenten las normas establecidas y cuenten con el visto bueno del Tribunal para hacerlo.” Acuerdo en firme (tres votos a favor).

La presente resolución fue aprobada en Acuerdo N° 07, Sesión Ordinaria del TEUTN, del día 17 de junio del 2014, Acta No. 12-2014.


Gustavo Ruiz Santamaría
Presidente


Juan Carlos Alpizar Morera
Secretario